



REG	02109090
EXP.	735387

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°333-2024-GM/MPH

Huacho, 11 de octubre de 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA.

VISTO:

El Expediente Administrativo N°735387 con Doc. N°2094346 de fecha 17 de setiembre del 2024, la Resolución de Gerencia Municipal N°247-2024-GM/MPH de fecha 26 de junio del 2024, el Proveído N°2566-2024-GM/MPH de fecha 20 de setiembre del 2024, el Memorando N°3965-2024-OGAF-MPH-H de fecha 23 de setiembre del 2024, el Informe N°857-2024-LACF-OGTH/MPH de fecha 25 de setiembre del 2024, Informe N°3339-2024-OGTH/MPH de fecha 27 de setiembre del 2024, Informe Legal N°822-2024-OGAJ-MPH de fecha 04 de octubre del 2024, y;

I. ANTECEDENTES:

- Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú dispone lo siguiente: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)", ello guarda consonancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que dispone: "Autonomía. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"
- Que, el Decreto Legislativo N°1057 y sus modificatorias señala en su artículo 1° que dicha norma regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y tiene por objeto de garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública.
- Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N°1057 modificado por la Ley N°29849 indica que el Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por dicha norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan las carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N°1057 tiene carácter transitorio.
- Que, respecto al otorgamiento de licencia sin goce de haber, mediante el Informe Técnico N°400-2017-SERVIR/GPGSC, la Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil (e) de la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR, expreso en su oportunidad, al Presidente Ejecutivo de dicha institución lo que a continuación se detalla:
 - El literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N°1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N°29849 anota que el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes labores generales".
 - Los servidores sujetos al régimen CAS tienen derecho a gozar de las mismas licencias a las que tienen derecho los regímenes generales.
 - La norma no ha indicado ninguna precisión para adquirir ese derecho, es decir, que se tenga que presentar labores efectivas por un año antes de poder solicitar licencia sin goce de remuneraciones.
- Que, de acuerdo al Convenio Colectivo del Régimen Laboral del DL. 1057 "Acta Final de Reunión de la Comisión Paritaria Negociadora del Pliego de Reclamos 2023 conformada por el sindicato de Trabajadores CAS de la Municipalidad Provincial de Huaura- Huacho del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°1057 - SITCAS y la Municipalidad Provincial de Huaura": establece en el Acuerdo 21°: La Municipalidad Provincial de Huaura, otorgará licencia sin goce de haber por un periodo de 06 meses a favor de los afiliados al Sindicato CAS de la Municipalidad Provincial de Huaura - Huacho del régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057 - SITCAS, conforme a los procedimientos y perceptos legales establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo, y podrá ser prorrogable por un periodo de 06 meses más, si así es solicitado por el trabajador.



REG	02109090
EXP.	735387

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N°333-2024-GM/MPH

6. Que, el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad Provincial de Huaura - Huacho - RISC, en el artículo 29° señala lo siguiente: "las licencias sin goce de haber son concedidas por la respectiva autoridad competente, con previa opinión favorable del superior jerárquico y de la Gerencia de Asesoría Jurídica".
7. Que, Resolución de Gerencia Municipal N°247-2024-GM/MPH de fecha 26 de junio del 2024, en su artículo primero se resuelve declarar procedente la ampliación de licencia sin goce de haber formulado por la servidora LEIDY KATHERINE ROJAS CERRATE - CAS ADMINISTRATIVO A PLAZO INDETERMINADO, por un periodo mayor al tope establecido en el RISC, el mismo que deberá computarse desde el 13 de julio del 2024 al 10 de octubre del 2024, de conformidad a lo establecido en el RISC de esta comuna edil y al acuerdo 21 aprobado mediante Resolución N° 392-2022/MPH de fecha 29.12.2022.
8. Que, mediante Formato de solicitud recaído en el Expediente Administrativo N°735387 con Doc. N°2094346 de fecha 17 de setiembre del 2024, la servidora LEIDY KATHERINE ROJAS CERRATE, solicita la ampliación de licencia sin goce de haber otorgado mediante Resolución de Gerencia Municipal N°247-2024-GM/MPH.
9. Que, mediante Informe N°751-2024-LACF-OGTH-MPH, de fecha 05 de setiembre de 2024; la Unidad de Escalafón procedió a revisar el legajo personal de la servidora LEIDY KATHERINE ROJAS CERRATE, remitiendo la información escalafonaria, que es trabajadora CAS ADMINISTRATIVO - A PLAZO INDETERMINADO bajo el régimen del D.L N°1057, y de fecha de ingreso desde el 04/12/2019, dependiente de la Gerencia de Secretaría General ahora Secretaria General.
10. Que, mediante Proveído N°2566-2024-GM/MPH de fecha 20 de setiembre del 2024, Gerencia Municipal, señala que a la solicitud presentada por la servidora LEIDY KATHERINE ROJAS CERRATE, para su atención y el trámite correspondiente.
11. Que, mediante Memorando N°3965-2024-OGAF-MPH-H de fecha 23 de setiembre del 2024, la jefa de Oficina General de Administración y Finanzas, indica que, se le autoriza la licencia sin goce de haber por el periodo del 10 de octubre al 31 de diciembre del 2024.
12. Que, mediante Informe N°857-2024-LACF-OGTH/MPH de fecha 25 de setiembre del 2024, la Unidad de Escalafón procedió a revisar el legajo personal de la servidora LEIDY KATHERINE ROJAS CERRATE, remitiendo como información escalafonaria, que es trabajadora CAS a plazo indeterminado desde el 06/05/2019, en el cargo de Asistente Administrativo de la Gerencia de Administración y Finanzas ahora Oficina General de Administración y Finanzas.
13. Que, mediante Informe N°3339-2024-OGTH/MPH de fecha 27 de setiembre del 2024, la jefa de la Oficina de Gestión del Talento Humano, solicita opinión legal sobre la solicitud de ampliación de licencia sin goce de haber de la servidora LEIDY KATHERINE ROJAS CERRATE, según lo establecido en el RIS.
14. Que, mediante Informe Legal N°822-2024-OGAJ-MPH de fecha 04 de octubre del 2024; la Oficina General de Asesoría Jurídica, es de opinión que resulta procedente la ampliación de Licencia Sin Goce de haber, por un periodo mayo al tope establecido en el RIS, a partir del 01 de octubre al 31 de diciembre del 2024, solicitado por la servidora LEIDY KATHERINE ROJAS CERRATE, pues cuenta con la autorización del superior inmediato la jefa de la Oficina General de Administración y de conformidad con las pautas de RISC, por lo que corresponde emitir el acto resolutivo.
15. Ante ello, se debe tener en cuenta que la servidora en mención tiene la condición laboral de CAS-ADMINISTRATIVO (indeterminado), toda vez que actualmente tiene el cargo de Secretaria General, en ese sentido se debe tener en cuenta lo referido a Licencia sin goce por motivos particulares, el cual está regulado en el literal g) del artículo 6 del D. Leg. N°1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N°29849, mediante el cual prescribe que el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales".
16. Ante ello, se debe citar el Informe Técnico N°1614-2018-SERVIR/GPGSC, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, que prescribe lo siguiente:

III Conclusiones



REG	02109090
EXP.	735387

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N°333-2024-GM/MPH

3.4 Los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N°1057 gozan de las mismas licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales, tales como licencia sin goce de haber, por esto en caso que un trabajador de dicho régimen deba ejercer un cargo de confianza en la misma o diferente entidad, tendrá que suspender de modo perfecto su vínculo laboral primigenio mediante una licencia sin goce de remuneraciones, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento, caso contrario, extinguir su vínculo laboral a través de la renuncia.

17. En el presente caso, si bien la servidora solicitante se encuentra bajo el régimen laboral del D.L N°1057-CAS en donde no se regula de manera expresa el otorgamiento de licencias, sin embargo, cierto es también que existe un reglamento interno del servidor municipal, cuya aplicación corresponde a todos trabajadores ediles, tanto a los sujetos al D.L 276: DL 1057 y D.L 728.
18. En ese sentido, se debe tener en cuenta que, la servidora se encuentra bajo el régimen laboral del D.L N°1057, por lo tanto, le son aplicables, además del TUO y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°001-96-TR, las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo que establece funciones y obligaciones para el personal de la Entidad.
19. Siendo así, queda claro que el servidor puede solicitar licencia sin goce de haber a efectos de suspender su contrato de trabajo, así como también es potestad del empleador acoger dicho pedido. Respecto al plazo de la licencia, la norma no ha establecido un tope en su duración, por lo que se debe entender que la licencia podrá ser otorgada y/o renovada por los periodos que la entidad empleadora estime conveniente en cada caso.
20. Ahora, del análisis legal realizado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, con Informe Legal N°822-2024-OGAJ-MPH de fecha 04 de octubre del 2024, se puede desprender los siguientes fundamentos:
 - Sobre la presente materia, se tiene el Formato de solicitud recaído en el Expediente Administrativo N°735387 con Doc. N°2094346 de fecha 17 de setiembre del 2024, suscrito por la servidora LEIDY KATHERINE ROJAS CERRATE, quien solicita ampliación de su licencia sin goce de haber por motivos particulares del 10 de octubre al 31 de diciembre del 2024.
 - Ante ello, se debe tener en cuenta que al servidor en mención es CAS-ADMINISTRATIVO (indeterminado), toda vez que actualmente tiene el cargo de especialista administrativo de la Oficina d Secretaria General, en ese sentido se debe tener en cuenta lo referido a Licencia sin goce por motivos particulares, el cual está regulado en el literal g) del artículo 6 del D. Leg. N°1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N°29849, mediante el cual prescribe que el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales".
 - La última parte de dicha disposición, refiere que el servidor CAS tiene derecho a las licencias de los servidores de los regímenes generales que coexistan, al interior de la entidad concernida (uno de los cuales debe ser el régimen CAS), es decir, los servidores sujetos a la carrera administrativa, regulada por el Decreto Legislativo N°276, y los de la actividad privada, regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728.
 - Siendo así, queda claro que el servidor pueda solicitar Licencia sin Goce de Haber a efectos de suspender su contrato de trabajo, así como también es potestad del empleador acoger dicho pedido. Respecto al plazo de la licencia, la norma no ha establecido un tope en su duración, por lo que se debe entender que la licencia podrá ser otorgada y/o renovada por los periodos que la entidad empleadora estime conveniente en cada caso.
 - En relación a ello, corresponde tener en cuenta lo que prescribe la Ordenanza Municipal N°022-2018-MPH de fecha 21 de noviembre del 2018, el cual aprueba el Reglamento Interno de Servidores Civiles, respecto al presente cas cabe señalar en el artículo 29° señala lo siguiente: "las licencias sin goce de haber son concedidas hasta por ciento ochenta (180) días calendarios por año, según los siguientes casos: a) por motivos particulares, que serán concedidas hasta por ciento ochenta (180) días calendarios por un año, según lo siguiente: hasta (90) días



REG	02109090
EXP.	735387

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°333-2024-GM/MPH

por Resolución de Sub Gerencia de Gestión y Talento Humano, hasta ciento ochenta (180) días por Resolución de Alcaldía.

- Concluyendo que lo solicitado por la servidora LEIDY KATHERINE ROJAS CERRATE, le es favorable toda vez que presento su expediente dentro del plazo establecido (17 de setiembre del 2024) y teniendo el visto bueno de su superior jerárquico (jefe de la Oficina General de Administración) tal como puede verse en el Memorando N°3965-2024-OGAF/MPH-H, en consecuencia, resulta PROCEDENTE el otorgamiento de Licencia sin Goce de Haber por el periodo del 10 de octubre del 2024 al 31 de diciembre del 2024, debido a que cuenta con los requisitos exigidos en la normativa vigente y presento su solicitud con la debida anticipación, por lo cual deberá materializarse mediante el respectivo acto resolutorio por el despacho de alcaldía o a quien se le haya delegado dicha facultad.

21. Ahora bien, en el presente caso como se puede determinar que dentro del contenido del expediente administrativo y de los informes técnicos y legal, que la servidora LEIDY KATHERINE ROJAS CERRATE, ha solicitado la ampliación de la licencia sin goce de haber por el periodo del 10 de octubre del 2024 al 31 de diciembre del 2024, antes del término de la licencia otorgada mediante Resolución de Gerencia Municipal N°247-2024-GM/MPH de fecha 26 de junio del 2024, así también podemos determinar que la solicitud de ampliación de la licencia sin goce de haber realizado por la servidora cuenta con la opinión favorable otorgado por el superior jerárquico esto es la jefa de la Oficina General de Administración y Finanzas mediante Memorando N°3965-2024-OGAF/MPH-H de fecha 23 de setiembre del 2024, y con la opinión procedente de la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N°822-2024-OGAJ/MPH de fecha 04 de octubre del 2024, en tal sentido al haber dado cumplimiento a los requisitos previos de manera procedente para conceder el otorgamiento de la ampliación de la Licencia sin Goce de Haber por el periodo del 10 de octubre del 2024 al 31 de diciembre del 2024, requisitos que se encuentran establecidos en el artículo 29° del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad Provincial de Huaura - Huacho - RISC, se debe otorgar a la servidora LEIDY KATHERINE ROJAS CERRATE, mediante acto resolutorio la ampliación de la licencia sin goce de haber por el periodo desde 10 de octubre del 2024 hasta el 31 de diciembre del 2024,

22. Asimismo, la ampliación de la Licencia sin Goce de Haber solicitado por la servidora LEIDY KATHERINE ROJAS CERRATE, deber ser otorgado mediante Resolución de Alcaldía tal y como lo señala el artículo 29° del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad Provincial de Huaura - Huacho - RISC, sin embargo mediante Resolución de Alcaldía N°341-2023/MPH-H, de fecha 16 de agosto de 2023, se resuelve en el inciso e) y g) del artículo primero lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO. - DELEGAR en el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaura, todas las atribuciones administrativas de competencia de la Alcaldía salvo aquellas señaladas expresamente como indelegables por Ley, así como las señaladas en forma expresa a las unidades orgánicas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF vigente; delegando, por tanto, entre otras atribuciones las siguientes:

(...)

e) Aceptar la renuncia a los trabajadores, obreros y empleados municipales y cesarlos por las causales expresamente contenidas en la normatividad vigente aplicable y a través del procedimiento que corresponda; así como aprobar y/o otorgar licencia con o sin goce de haber a los funcionarios y trabajadores de esta entidad.

(...)

g) Todas las facultades administrativas vinculadas a la implementación y/o regulación de personal de esta entidad bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, que establece el Decreto Legislativo N°1057, como su Reglamento y demás disposiciones modificatorias, complementarias, conexas y sustitutorias.",

En tal sentido corresponde a esta gerencia municipal emitir el acto resolutorio de otorgamiento de Licencia sin Goce de Haber por un periodo de 04 meses computados desde el 01 de setiembre del 2024 hasta el 31 de diciembre del 2024, ya que cuenta con las facultades y atribuciones para emitir el acto resolutorio, facultades otorgadas en Resolución de Alcaldía N°341-2023/MPH-H, de fecha 16 de agosto de 2023.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE, CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTICULO 39° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N°27972 Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA, APROBADA MEDIANTE ORDENANZA PROVINCIAL N°016-2021; CONCORDANTE CON LA RESOLUCIÓN





REG	02109090
EXP.	735387

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°333-2024-GM/MPH

DE ALCALDIA N°0341-2023/MPH-H (DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES A LA GERENCIA MUNICIPAL); Y T.U.O. DE LA LEY N°27444-LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N°004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE OTORGAR LA AMPLIACIÓN DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER, formulado por la servidora LEIDY KATHERINE ROJAS CERRATE, en la condición laboral de CAS - ADMINISTRATIVO A PLAZO INDETERMINADO, por un periodo mayor al tope establecido en el RISC, con eficacia anticipada, computados desde el 10 de octubre del 2024 hasta el 31 de diciembre del 2024, de conformidad a lo establecido en el RISC de esta comuna edil y al acuerdo 21 aprobado mediante Resolución N° 392-2022/MPH de fecha 29.12.2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITASE la presente y todo lo actuado a la Oficina de Gestión del Talento Humano para el cumplimiento del artículo 1° de la presente Resolución, bajo responsabilidad, administrativa y funcional.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones publique la presente Resolución en la página Web Institucional.

ARTÍCULO CUARTO: ENCÁRGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, la entrega efectiva y oportuna de la presente resolución a la servidora LEIDY KATHERINE ROJAS CERRATE, y áreas administrativas pertinentes, bajo responsabilidad de conformidad a lo previsto en el artículo 20° y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Ing EDWIN ERNESTO ROJAS CUEVA
GERENTE MUNICIPAL

TRANSCRITA

LEIDY KATHERINE ROJAS CERRATE

Asociación Riva Agüero Mz. D Lt. 7 - Manzanares I Etapa - Huacho
OGTH/ Archivo.